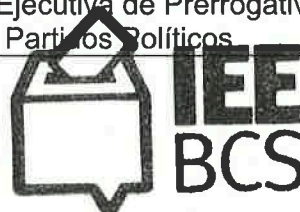




La presente resolución de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contiene información PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se presentan los siguientes datos:

Fecha de celebración de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de información	04 de junio de 2018.
Nombre del área o Unidad Administrativa	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Reservada o confidencial	Parcialmente confidencial.
Partes clasificadas como confidenciales	Edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de Elector, señalados en las páginas 12-26 del anexo consistente en el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
Fundamento legal	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
Periodo de clasificación	No está sujeta a temporalidad por tratarse de información confidencial
Firma del titular de la Unidad Administrativa	 Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL
CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE
RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN
LA RESOLUCIÓN IEEBCS-CG055-ABRIL-
2018 ASÍ COMO EN LA SENTENCIA SG-
JRC-33/2018 EMITIDA POR LA SALA
REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

IEEBCS-CG124-MAYO-2018

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 2018

Vistos para resolver respecto de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, en cumplimiento a la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018, así como a la sentencia SG-JRC-33/2018 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del estado de Baja California Sur.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana.
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur.
Reglamento:	Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur.

1.- Antecedentes

1.1. Aprobación de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018. El 9 de abril de 2018, el Consejo General emitió resolución por el cual se determinó la procedencia de registro del convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018, ordenándose diversas modificaciones de conformidad con los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la resolución en referencia.

1.2. Interposición de recurso de apelación. El 13 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Lic. José Noé López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del mencionado partido político ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación a fin de combatir la resolución referida en el punto de antecedente anterior, mismo que fue identificado con la clave TEE-BCS-RA-005/2018.

1.3. Sentencia TEE-BCS-RA-005/2018. El 30 de abril del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur resolvió el recurso de apelación en el sentido de confirmar la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 emitido por este Consejo General.

1.4. Interposición de demanda de juicio de revisión constitucional electoral. El 4 de mayo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia TEE-BCS-RA-005/2018.

1.5. Remisión a la Sala Regional Guadalajara. El día 9 de mayo del presente año, fue recibida en oficialía de partes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el original de la demanda mencionada en el punto de antecedente anterior y la documentación relativa a la misma, la cual fue registrada con la clave SG-JRC-33/2018.

1.6. Sentencia SG-JRC-33/2018. El 24 de mayo del año en curso, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia señalada en el punto de antecedente 1.3 de este acuerdo.

1.7. Oficio de notificación. El 24 de mayo del presente año, mediante cédula de notificación electrónica se notificó a este órgano electoral la sentencia señalada en el punto de antecedente inmediato anterior, para los efectos correspondientes.

1.8. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CG115-MAYO-2018. El 24 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se requirió a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, la modificación a la cláusula decimocuarta del convenio de candidatura común, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-33/2018 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.9. Notificación de acuerdo. En fecha 24 de mayo del presente año, mediante oficios IEEBCS-SE-1222-2018, IEEBCS-SE-1223-2018, IEEBCS-SE-1224-2018 e IEEBCS-SE-1225-2018 este Instituto notificó el acuerdo señalado en el punto de antecedente inmediato anterior a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur respectivamente.

1.10. Presentación de las modificaciones al convenio. En fecha 29 de mayo del año en curso, el ciudadano Javier Bustos Alvarado, en su carácter de representante de la candidatura común, presentó ante la presidencia de este Instituto, oficio sin número a través del cual remite el acuerdo por el que se aprobaron modificaciones al convenio de candidatura conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018; así como el convenio modificado, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-033/2018 y a la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018.

Aunado a lo anterior, en fecha 30 de mayo de año en curso se recibió escrito signado por el mismo ciudadano representante de la candidatura común antes mencionado, a través del cual remite el original de acuerdo de fecha 11 de abril del presente año suscrito por los integrantes del Órgano de Gobierno de la candidatura común por el que aprueban la modificación a la cláusula quinta del referido convenio de candidatura común.

2.- Considerando

2.1.- Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir y aprobar la presente resolución, derivado de lo ordenado en los resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 emitida por este Consejo General; así como de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRC-33/2018 de fecha 24 de mayo del año en curso.

2.2.- Estudio de fondo sobre la modificación.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; lo anterior, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

En el mismo contexto, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse pacíficamente con el objeto de participar en la vida política del país, según lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Además de lo anterior, los partidos políticos tienen derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para tal efecto; de conformidad con el artículo 174 de la Ley Electoral.

Bajo ese tenor, en fecha 9 de abril del presente año el Consejo General emitió la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 por el cual se determinó la procedencia de registro del convenio de candidatura común presentada por el PAN, PRD, PRS y PHBCS, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, no obstante la procedencia de registro del convenio de candidatura común derivada de la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior; en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto, se determinó y ordenó lo siguiente:

Segundo. Se instruye a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, De Renovación Social y Humanista de Baja California Sur modificar el convenio de candidatura común en sus cláusulas TERCERA y DÉCIMA CUARTA, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 del apartado E) del considerando 2.2, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, De Renovación Social y Humanista de Baja California Sur incluir dentro de las cláusulas del convenio de candidatura común que los partidos integrantes se sujetarán a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

Cuarto. Se instruye a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, De Renovación Social y Humanista de Baja California Sur modificar las observaciones de forma encontrados en la redacción del convenio de candidatura común, de conformidad con lo señalado en el apartado F), del considerando 2.2, de la presente resolución.

No omitimos en precisar, que de conformidad con el resolutivo quinto de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018, los partidos políticos integrantes de la candidatura común debían modificar el referido convenio hasta treinta días antes del día de la jornada, lo que tiene sustento en el artículo 29 del Reglamento.

Cabe señalar que en fecha 13 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Lic. José Noé López Ramírez en su carácter de representante propietario del mencionado partido político ante este Consejo General, interpuso ante este Instituto recurso de apelación a fin de combatir la resolución referida en el párrafo inmediato anterior.

En tal virtud, en fecha 30 de abril del año en curso el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur emitió la sentencia TEE-BCS-RA-005/2018 mediante la cual confirmó la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 señalando como infundados e inoperantes los agravios aducidos en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, en fecha 4 de mayo del presente año el citado partido político presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral la cual fue registrada con la clave SG-JRC-33/2018 ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, el 24 de mayo del año en curso la mencionada Sala Regional resolvió mediante sentencia SG-JRC-33/2018 en su punto único, revocar la sentencia TEE-BCS-RA-005/2018, notificando a este Instituto en la misma fecha mediante cédula de notificación electrónica; y vinculando a este Consejo General en el apartado "EFECTOS", numeral 8.1 de la mencionada sentencia, en los términos siguientes:

"8.1. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que surta efectos la notificación de la presente, en caso de subsistir la irregularidad motivo de análisis, requiera a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, signantes del convenio de candidatura común registrado mediante acuerdo identificado con la clave IEEBCS-CG-055-

ABRIL-2018, con el objeto de que en un plazo improrrogable de cinco días, modifiquen la cláusula atinente del convenio en referencia, de manera que se establezca la fracción partidista que representarán al seno de la legislatura las y los candidatos que resulten electos.”

En consecuencia, el mismo 24 de mayo del presente año y dentro del plazo de 24 horas señaladas en el párrafo inmediato anterior para tal efecto, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG115-MAYO-2018 mediante el cual se requirió al PAN, PRD, PRS y PHBCS la modificación a la cláusula decimocuarta del convenio de candidatura común en los términos ordenados en la sentencia SG-JRC-33/2018; la cual fue notificada a los mencionados partidos políticos de conformidad con el punto de antecedente 1.9 de esta resolución.

Es por todo lo antes expuesto que en fecha 29 de mayo de año en curso, dentro de los plazos otorgados para tal efecto, el ciudadano Javier Bustos Alvarado, en su carácter de representante de la candidatura común, presentó ante la presidencia de este Instituto, oficio sin número a través del cual remite el original del “acuerdo de modificaciones del convenio” de fecha 29 de mayo del presente año, suscrito por los integrantes del órgano de gobierno de la candidatura común, en cumplimiento a los resolutivos antes señalados de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018, así como a lo ordenado en la sentencia SG-JRC-33/2018; asimismo anexan el original del “Convenio modificado” en la misma fecha aludida al inicio del presente párrafo.

En consecuencia, resulta procedente para esta autoridad analizar la documentación presentada por los mencionados entes políticos con la finalidad de estar en condiciones de determinar si cumplen con las disposiciones legales aplicables para aprobar la modificación a dicho convenio.

Por tanto, como antes se precisó, la facultad para llevar a cabo la modificación al convenio en cita, corresponde al “Órgano de Gobierno de la candidatura Común” de conformidad con la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA SÉPTIMA.- (...)

El Órgano de Gobierno de la Candidatura común estará integrado por cinco ciudadanos. El PAN designará a dos de ellos, dentro de los cuales se nombrará como Presidente, a quien presida el Comité Directivo Estatal, uno el PRD, uno el PRS y uno el HUMANISTA.

Se acuerda por virtud de este convenio de Candidatura común que los cinco integrantes del Órgano de Gobierno de la Candidatura común son los siguientes:

Por el PAN: Javier Bustos Alvarado (Presidente) y Carlos Amed Rochín Álvarez;

Por el PRD: Antonio Gómez Riojas;

Por el PRS: Pilar Eduardo Carballo Ruiz, y

Por el HUMANISTA: Jesús Montoya Turrillas.

(...)

El Órgano de Gobierno estará facultado para acordar las modificaciones al presente convenio...”

En ese sentido, de conformidad con la cláusula séptima antes invocada, los ciudadanos que integran el órgano de Gobierno de la candidatura común son los mismos que suscriben el “acuerdo de modificaciones al convenio” que se anexa en original a la documentación presentada, al ser los facultados para tal efecto.

Aunado a lo anterior, se adjunta el original del Convenio modificado en fecha 29 de mayo del presente año signado por los ciudadanos Javier Bustos Alvarado, Secretario General en funciones de presidente del CDE del PAN, Antonio Gómez Riojas, presidente del CDE del PRD, Pilar Eduardo Carballo Ruiz, presidente del CDE del PRS y Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, así como por los ciudadanos Jesús Méndez Vargas, Santiago Osuna Talamantes, Víctor Regalado Herrera y la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés, todos representantes propietarios ante este Consejo General de los partidos políticos antes mencionados, respectivamente.

En razón de lo anterior se procedió al análisis de las modificaciones al convenio de candidatura común en los términos siguientes:

TABLA 1. MODIFICACIONES AL CONVENIO

TEXTO VIGENTE	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN																											
Dentro de la cláusula TERCERA no se establecieron los colores y pantones de los logos de los partidos integrantes, estableciéndose lo siguiente: TERCERA.- EMBLEMA COMÚN Y COLORES DE LA CANDIDATURA COMÚN. El emblema y colores que caracterizan a la Candidatura común estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales. La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan en los anexos de este Convenio.	Por lo anterior este Consejo General Instruyó a los partidos integrantes de la citada candidatura común establecer dentro del convenio los colores con pantone de los logos de cada partido integrante.	En el acuerdo de modificación en su punto PRIMERO aprobó lo siguiente: TERCERA.- EMBLEMA COMÚN Y COLORES DE LA CANDIDATURA COMÚN. El emblema y colores que caracterizan a la Candidatura común estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales. <table><tr><td>Emblema Común</td><td></td></tr><tr><td>Denominación de los Partidos que conforman la Candidatura Común</td><td>a) Partido Acción Nacional b) Partido de la Revolución democrática c) Partido de Renovación Sudcaliforniana d) Partido Humanista de Baja California Sur</td></tr><tr><td>Pantone de los colores</td><td><table><tr><td>PAN</td><td>Color</td><td>Pantone 283 c</td></tr><tr><td>PRD</td><td>Color</td><td>Pantone 112 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PRS</td><td>Color</td><td>Pantone 155 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone 325 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PHBCS</td><td>Color</td><td>Pantone 2602 c</td></tr></table></td></tr></table> La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan en los anexos de este Convenio.	Emblema Común		Denominación de los Partidos que conforman la Candidatura Común	a) Partido Acción Nacional b) Partido de la Revolución democrática c) Partido de Renovación Sudcaliforniana d) Partido Humanista de Baja California Sur	Pantone de los colores	<table><tr><td>PAN</td><td>Color</td><td>Pantone 283 c</td></tr><tr><td>PRD</td><td>Color</td><td>Pantone 112 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PRS</td><td>Color</td><td>Pantone 155 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone 325 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PHBCS</td><td>Color</td><td>Pantone 2602 c</td></tr></table>	PAN	Color	Pantone 283 c	PRD	Color	Pantone 112 c			Pantone negro processC	PRS	Color	Pantone 155 c			Pantone 325 c			Pantone negro processC	PHBCS	Color	Pantone 2602 c
Emblema Común																													
Denominación de los Partidos que conforman la Candidatura Común	a) Partido Acción Nacional b) Partido de la Revolución democrática c) Partido de Renovación Sudcaliforniana d) Partido Humanista de Baja California Sur																												
Pantone de los colores	<table><tr><td>PAN</td><td>Color</td><td>Pantone 283 c</td></tr><tr><td>PRD</td><td>Color</td><td>Pantone 112 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PRS</td><td>Color</td><td>Pantone 155 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone 325 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PHBCS</td><td>Color</td><td>Pantone 2602 c</td></tr></table>	PAN	Color	Pantone 283 c	PRD	Color	Pantone 112 c			Pantone negro processC	PRS	Color	Pantone 155 c			Pantone 325 c			Pantone negro processC	PHBCS	Color	Pantone 2602 c							
PAN	Color	Pantone 283 c																											
PRD	Color	Pantone 112 c																											
		Pantone negro processC																											
PRS	Color	Pantone 155 c																											
		Pantone 325 c																											
		Pantone negro processC																											
PHBCS	Color	Pantone 2602 c																											
La cláusula DÉCIMA SEGUNDA establecía lo siguiente: DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA FORMA Y TERMINOS DE ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION. El control y manejo de los tiempos en radio y televisión será responsabilidad de "LAS PARTES", de acuerdo al que le sea asignado a cada una de ellas.	Se les instruyo a los partidos integrantes de la candidatura común, incluir dentro de las cláusulas del convenio que los integrantes del mismo, se estarían sujetando a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, por lo tanto dentro del mencionado acuerdo de modificación en su punto SEGUNDO se aprobó lo antes mencionado.	El convenio modificado establece ahora: DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA FORMA Y TÉRMINOS DE ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS. El control y manejo de los tiempos en radio y televisión será responsabilidad de "LAS PARTES", de acuerdo al que le sea asignado a cada una de ellas. En cuanto a los Medios distintos a los de Radio y Televisión, "LAS PARTES" se ajustarán a los límites para su contratación.																											
La cláusula DÉCIMA CUARTA, establecía lo siguiente: DÉCIMA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ACERCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARIAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS. LAS PARTES convienen que en virtud de que el artículo 68 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y con el fin de salvaguardar el derecho subjetivo del libre albedrío concedido a cada uno de los diputados electos de manifestar por escrito su decisión de la fracción parlamentaria que deseen integrar, nos reservamos dicha declaración para que cada uno de ellos en lo individual lo externe dentro del plazo legal establecido en el propio artículo 69 del mismo ordenamiento jurídico.	En razón de lo anterior, se le instruyo a los partidos de la candidatura común incluir dentro de la citada cláusula, la fracción partidista que representarán al seno de la Legislatura las y los candidatos que resultaren electos, por lo tanto en el multicitado acuerdo en su punto PRIMERO se aprobó dicha modificación.	El convenio modificado establece ahora: DÉCIMA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ACERCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARÍAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS. <table><tr><th>DISTRITO</th><th>LISTADO DE NOMBRE DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS</th><th>FRACCIÓN PARTIDISTA QUE REPRESENTARÁN AL SENO DE LA LEGISLATURA</th></tr><tr><td>I</td><td>SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA</td><td>PAN</td></tr><tr><td>II</td><td>NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ</td><td>PRD</td></tr><tr><td>III</td><td>ALFREDO ZAMORA GARCIA</td><td>PAN</td></tr><tr><td>IV</td><td>DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ</td><td>PHBCS</td></tr><tr><td>V</td><td>MARTHA GUADALUPE VILLARREAL RANGEL</td><td>PRS</td></tr></table>	DISTRITO	LISTADO DE NOMBRE DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS	FRACCIÓN PARTIDISTA QUE REPRESENTARÁN AL SENO DE LA LEGISLATURA	I	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	PAN	II	NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ	PRD	III	ALFREDO ZAMORA GARCIA	PAN	IV	DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ	PHBCS	V	MARTHA GUADALUPE VILLARREAL RANGEL	PRS									
DISTRITO	LISTADO DE NOMBRE DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS	FRACCIÓN PARTIDISTA QUE REPRESENTARÁN AL SENO DE LA LEGISLATURA																											
I	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	PAN																											
II	NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ	PRD																											
III	ALFREDO ZAMORA GARCIA	PAN																											
IV	DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ	PHBCS																											
V	MARTHA GUADALUPE VILLARREAL RANGEL	PRS																											

TABLA 1. MODIFICACIONES AL CONVENIO				
TEXTO VIGENTE	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN		
		VI	GLORIA JUDITH UNZON OJEDA	PRS
		VII	SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS	PRD
		VIII	MICHELLE NATHALIE VALDEZ QUIROZ	PRS
		IX	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VALDEZ	PHBCS
		X	EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA	PRS
		XI	ANTONIO OJEDA MOLINA	PRS
		XII	ARIEL CASTRO CARDENAS	PRS
		XIII	JOSE LUIS PERPULI DREW	PRS
		XIV	PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ	PRS
		XV	JISELA PAES MARTINEZ	PRS
		XVI	JESUS IMELDA MONTAÑO VERDUZCO	PRS

De todo lo anterior se desprende que los partidos políticos PAN, PRD, PRS y PHBCS que conforman la candidatura común para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018 atendieron a lo ordenado en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 emitida por este Consejo General; así como en la sentencia SG-JRC-33/2018 emanada de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; razón por la que este Consejo General determina procedente las modificaciones al convenio de candidatura común en referencia, mismo que cumple con las disposiciones aplicables dentro de la materia.

Además de lo antes señalado, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 los partidos PAN, PRD, PRS y PHBCS, atendieron los siguientes errores de forma encontrados en el convenio de candidatura común para quedar en los siguientes términos:

TABLA 2. OBSERVACIÓN DE FORMA		
CONVENIO	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN
Dentro del convenio de candidaturas comunes, en la cláusula PRIMERA, punto número 3 se observa el nombre de uno de los partidos integrantes de la candidatura común “...3. PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA (PRS).”	De lo anterior se desprende que el nombre del partido político local se encuentra mal escrito.	Los partidos integrantes de la candidatura común, realizaron mediante acuerdo la modificación a la cláusula PRIMERA en su punto número 3, señalando: “...3. PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA (PRS).”
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso a), Propietarios, Distrito XV, que la clave de elector es incorrecta.	Se hace la referencia que la clave de Elector conlleva las dos primeras consonantes del primer nombre, dos primeras consonantes del primer apellido y dos primeras consonantes del segundo apellido, así como 8 dígitos incluyendo fecha de nacimiento, la letra de la inicial del sexo y homoclave, sin embargo de la revisión efectuada se desprende que falta la letra del sexo correspondiente.	Se llevó a cabo la corrección de la clave de elector dentro del acuerdo señalado, añadiéndosele la letra que le corresponde de conformidad con su sexo.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, Propietarios, tercer regidor el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación del faltante de la letra “S” en la primer palabra de nombre de la delegación es decir: “Todos Santos”	Se desprende del ya señalado acuerdo de modificación la corrección en el nombre del lugar de nacimiento.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, quinto regidor propietario, que la clave de elector cuenta con dos dígitos de más.	Se hace la observación que en la clave de elector descrita se encuentra escrita con dos dígitos de más, “FR”.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la modificación de la corrección de la clave de elector, ya que contaba con dos letras de más.

TABLA 2. OBSERVACIÓN DE FORMA

CONVENIO	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, tercer regidor suplente el domicilio, sin embargo este se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, el nombre de la calle que se indica no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del domicilio.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, sexto regidor suplente, que el lugar de nacimiento se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del nombre del lugar de nacimiento no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del lugar de nacimiento.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, séptimo regidor suplente, en la clave de elector falta un dígito.	Por lo que hace a la presente observación la clave de elector se conforma de las dos primeras consonantes del primer nombre, seguido de las dos primeras consonantes del primer apellido y continua con las dos primeras consonantes del segundo apellido, posterior a ello, 8 dígitos integrados por la fecha de nacimiento, la letra de la inicial de sexo y una homoclave, de lo anteriormente descrito se advierte la falta de un dígito numérico dentro de los 8 que la componen.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la inclusión del dígito numérico faltante a la clave de elector.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Comondú, presidente suplente el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, el nombre de la calle que se indica no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del domicilio.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Comondú, segundo regidor suplente el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, el nombre de la calle que se indica no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del domicilio.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Comondú, tercer regidor suplente el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, el nombre de la calle que se indica no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del domicilio.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Los Cabos, tercer regidor propietario el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, la palabra colonia se encuentra mal escrita.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del domicilio.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Los Cabos, tercer regidor propietario, la clave de elector cuenta con un dígito de más.	Se hace la observación que la clave de elector se conforma de las dos primeras consonantes del primer nombre, seguido de las dos primeras consonantes del primer apellido y continua con las dos primeras consonantes del segundo apellido, posterior a ello, 8 dígitos integrados por la fecha de nacimiento, la letra de la inicial de sexo y una homoclave, de lo anteriormente descrito se desprende que la clave de elector cuenta con un número de más.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del dígito numérico de la clave de elector.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Los Cabos,	Se hace la observación que la clave que se encuentra escrita en el rubro indicado, corresponde a la	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección

TABLA 2. OBSERVACIÓN DE FORMA		
CONVENIO	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN
quinto regidor propietario, en el rubro donde debería plasmar la clave de elector, se transcribe el CURP.	integración de la Cédula Única de Registro de Población (CURP).	señalando la clave de elector correspondiente.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Los Cabos, sexto regidor suplente, la fecha indica datos incorrectos.	Se hace la observación que la colocación consecutiva de los anteriores y subsecuentes datos marcados como "FECHA DE NACIMIENTO" corresponde a día/mes/año y en este apartado se indica un día y un año que no corresponde, lo anterior se desprende de la verificación de los rubros restantes, mismos que forman parte de datos que contienen la fecha de nacimiento.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección a la fecha de nacimiento.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Los Cabos, presidente suplentes, en el rubro donde debería plasmar la clave de elector, se transcribe el CURP.	Se hace la observación que la clave que se encuentra escrita, corresponde a la integración de la Cédula Única de Registro de Población (CURP).	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección estableciendo la clave de elector correspondiente.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Mulegé, segundo regidor propietario el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que dentro de la indicación del domicilio, el nombre de la calle que se indica no existe.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del nombre de las calles.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Mulegé, síndico suplente, la clave de elector con un faltante de dos dígitos.	Se hace la observación que la clave de elector se conforma de las dos primeras consonantes del primer nombre, seguido de las dos primeras consonantes del primer apellido y continua con las dos primeras consonantes del segundo apellido, posterior a ello, 8 dígitos integrados por la fecha de nacimiento, la letra de la inicial de sexo y una homoclave, de lo anteriormente descrito se desprende que a la clave de elector descrita le faltan dos dígitos de los 8 numéricos que lo integran.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección de los 2 dígitos numéricos faltantes.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Loreto, Propietarios el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que en donde corresponde "LUGAR DE NACIMIENTO" se indica el domicilio.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del lugar de nacimiento.
En el citado convenio dentro de la cláusula QUINTA se establece en el inciso b), Ayuntamiento de Loreto, Suplentes el domicilio se encuentra escrito de forma incorrecta.	Se hace la observación que el municipio que se indica no corresponde al Estado.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la modificación del municipio correspondiente.
Dentro del Convenio de candidaturas comunes, en la cláusula SEXTA, A) (...) II.- DE LOS 65 A LOS 84 PUNTOS PORCENTUALES, LE CORRESPONDERÁN AL PRS; II.- DE LOS 85 A LOS 100 PUNTOS PORCENTUALES CORRESPONDERÁN AL HUMANISTA; (...)	Se hace la observación que el número consecutivo de las fracciones resultan repetidos.	De conformidad con el acuerdo de modificación, se realizó la corrección del número de las fracciones.

En conclusión se desprende que los partidos políticos integrantes de la candidatura común, atendieron a lo ordenado mediante resolutivo CUARTO de la resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018, aprobada por este Consejo General.

2.3 modificaciones adicionales

Asimismo, mediante el acuerdo de modificaciones de fecha 29 de mayo del presente año, el órgano de Gobierno de la candidatura común aprobó diversas modificaciones en uso de la facultad contenida en la cláusula SÉPTIMA del convenio, mismas que a continuación se analizan:

TABLA 3. MODIFICACIONES AL CONVENIO		
TEXTO VIGENTE	OBSERVACIÓN	MODIFICACIÓN
Dentro del convenio de candidatura común en la parte concerniente al rubro, Declaración Segunda, Cláusula PRIMERA y rubricas, se establece por parte del PRD como representante propietario al ciudadano José Alfonso Frausto Gómez, como representante propietario del señalado partido.	Dentro del acuerdo de modificación en su punto CUARTO señala que se sustituye al representante propietario ante el Consejo General, por lo que deberá quedar sin efectos el nombre del ciudadano José Alfonso Frausto Gómez, por lo que se suscribirá en el convenio el nombre del ciudadano Santiago Osuna Talamantes en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del señalado partido.	El señalado convenio establece ahora en el rubro, Declaración Segunda, Cláusula PRIMERA y rubricas, se establece por parte del PRD como representante propietario al ciudadano Santiago Osuna Talamantes, como representante propietario del señalado partido.
Dentro la cláusula “QUINTA.- NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CANDIDATO”, se estableció en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, cuarta regidora suplente el nombre de la ciudadana: • Alma Ildefonsa Payan Solís.	De conformidad con el acuerdo de fecha 11 abril del 2018, del órgano de gobierno de la candidatura común se aprobó la modificación al presente convenio.	Dentro la cláusula “QUINTA.- NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CANDIDATO”, se estableció en el inciso b), Ayuntamiento de La Paz, cuarta regidora suplente el nombre de la ciudadana: • María de la Luz Zamarrón Mendoza.

De lo anterior se desprende que las modificaciones analizadas en la tabla 3 de la presente resolución resultan procedentes en virtud de que fueron aprobadas por el Órgano de Gobierno de la candidatura común, en uso de la facultad contenida en la cláusula SÉPTIMA del convenio respectivo; además, no se contraponen a las normas legales aplicables en la materia.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Resuelve

Primero. Se tiene por cumplido a los partidos políticos PAN, PRD, PRS y PHBCS a lo instruido mediante resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018 emitida por este Consejo General.

Segundo. Se tiene por cumplido a los partidos políticos PAN, PRD, PRS y PHBCS a lo instruido mediante sentencia SG-JRC-33/2018 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto la determinación tomada por este Consejo General y notifique la presente resolución y su anexo en un plazo no mayor a 24 horas.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese por oficio la presente resolución a los partidos políticos PAN, PRD, PRS y PHBCS así como a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que se proceda a la clasificación de datos personales e información reservada, en su caso, contenidos en la modificación al Convenio de Candidatura Común, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a su vez, dicha clasificación se someta a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto.

Séptimo. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



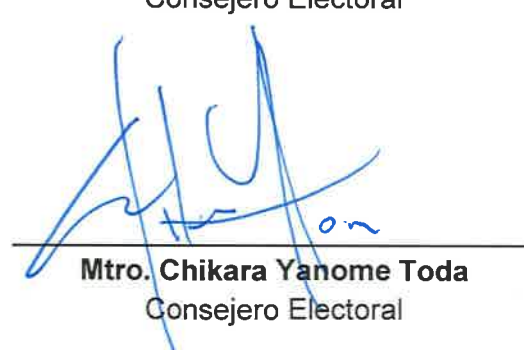
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 85 PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 174, 175, 176 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS NUMERALES 5, 9, 10, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, C. JAVIER BUSTOS ALVARADO Y POR EL C. JESÚS MÉNDEZ VARGAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, C. ANTONIO GÓMEZ RIOJAS Y POR EL PRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SANTIAGO OSUNA TALAMANTES; LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES "PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ Y C. VÍCTOR REGALADO HERRERA REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y EL "PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL, C. JESÚS MONTOYA TURRILLAS Y POR DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL PAN, PRD, PRS Y HUMANISTA, O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", PERSONALIDAD JURÍDICA DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO CANDIDATOS COMUNES, POR AMBOS PRINCIPIOS, A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA



CALIFORNIA SUR; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. POR EL PAN

1.1. El PAN es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur en los términos de la legislación electoral vigente.

1.2. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

1.3. El PAN tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California Sur que se llevarán a cabo el día 1 de julio del año 2018, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el registro correspondiente de la Plataforma Electoral con la que se contendrá, en los términos del artículo 101 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.4. En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, establecido en el artículo 174 de Ley Electoral Estatal.

2. POR EL PRD



2.1. El PRD es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur en los términos de la legislación electoral vigente.

2.2. El PRD ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

2.3. El PRD tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California Sur que se llevarán a cabo el día 1 de julio del año 2018, ya que cuenta con la debida acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el registro correspondiente de la Plataforma Electoral con la que se contendrá, en los términos del artículo 101 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

2.4. En virtud de lo anterior, el PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partido Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, establecido en el artículo 174 de Ley Electoral Estatal.

3. POR EL PRS

3.1. El PRS es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia.

3.2. El PRS ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto



Estatutal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación estatal y de hacer posible el acceso de los ciudadanos sudcalifornianos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a las leyes que de ella emanan.

3.3. El PRS tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California Sur que se llevarán a cabo el día 1 de julio del año 2018, ya que cuenta con el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el registro correspondiente de la Plataforma Electoral con la que se contendrá, en los términos del artículo 101 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

3.4. En virtud de lo anterior, el PRS goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, establecido en el artículo 174 de Ley Electoral Estatal.

4. POR EL HUMANISTA

4.1. El HUMANISTA es un Partido Político Estatal registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia.

4.2. El HUMANISTA ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación estatal y de hacer posible el acceso de los ciudadanos sudcalifornianos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a las leyes que de ella emanan.

4.3. El HUMANISTA tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California Sur que se llevarán a cabo el día 1 de julio del año 2018, ya que cuenta con el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el registro



correspondiente de la Plataforma Electoral con la que se contendrá, en los términos del artículo 101 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

4.4. En virtud de lo anterior, el HUMANISTA goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, establecido en el artículo 174 de Ley Electoral Estatal.

Con relación a los requisitos que para el registro de las candidaturas comunes establecen los artículos 174 y 175 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, LAS PARTES declaran respectivamente la celebración de los siguientes actos constitutivos de las candidaturas comunes:

I. Con relación al PAN:

- a. Que el Consejo Estatal del PAN en sesión extraordinaria de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, acordó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal para realizar las acciones necesarias con Partidos Políticos Nacionales, con acreditación estatal vigente, y Partidos Políticos Estatales, tendientes a concretizar Candidaturas Comunes que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en el artículo 64 de los Estatutos del PAN, así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- b. Que con fecha 22 de marzo de 2018 la Comisión Permanente del Consejo Estatal en sesión extraordinaria, Aprobó los términos del presente convenio de Candidaturas Comunes a celebrarse con el PRD, PRS y HUMANISTA de BAJA CALIFORNIA SUR.
- c. Que con fecha 27 de marzo de 2018, la Comisión Permanente Nacional celebró Sesión extraordinaria en el que da su autorización a efecto de concretizar convenio de candidaturas comunes con el PRD, PRS y HUMANISTA de BAJA CALIFORNIA SUR, aprueba los términos del presente convenio y finalmente otorga la autorización al C. Javier Bustos Alvarado, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, para firmar dicho convenio.

II.- Con relación al PRD:

- a. Que el consejo Nacional del PRD en sesión del noveno pleno extraordinario del IX consejo Nacional aprobó el 03 de septiembre de 2017 el Resolutivo relativo a



los criterios de la Política de Alianzas para el proceso local 2017 – 2018 en el Estado de Baja California Sur.

b. Que el Consejo Estatal del PRD en sesión del Octavo Pleno del VII Consejo Estatal en Baja California Sur aprobó el 18 de noviembre del dos mil diecisiete el Resolutivo relativo a los criterios de la Política de Alianzas para el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2017-2018 y donde faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe y suscribe el Convenio de Candidatura Común y las acciones necesarias, tendientes a concretizar Candidaturas Comunes o Coaliciones con otras fuerzas políticas, que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en el artículo 307, de los Estatutos del PRD.

c. Que con fecha 21 de marzo del dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCION NACIONAL, DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO CANDIDATOS COMUNES A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE COMONDU, MULEGÉ, LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2017-2018 EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, así mismo se faculta al C. Antonio Gómez Riojas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Baja California Sur, para que suscriba el Convenio de Candidatura Común con el PAN, PRS y HUMANISTA de BAJA CALIFORNIA SUR.

d. Que con fecha de 26 de marzo de 2018 el Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el acuerdo identificado como **ACU/CEN/XVI/2018**, por medio del cual aprobó el convenio de Candidatura Común y le otorgan facultades al C. Antonio Gómez Riojas, para realizar trámites ante el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur.

III.- Con relación al PRS:



a. Que la Asamblea Estatal del PRS en sesión del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, acordó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, para realizar las acciones necesarias, tendientes a concretizar Candidaturas Comunes o Coaliciones con otras fuerzas políticas, que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de los Estatutos del PRS, así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

b. Que con fecha dos de abril de dos mil dieciocho el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRS, en términos del artículo 20 de sus Estatutos, solicitó a la Asamblea Estatal su autorización a efecto de concretizar convenio de Candidaturas Comunes con el PAN, PRD y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR, acordándose por unanimidad.

IV.- Con relación al HUMANISTA:

Que la Junta de Gobierno Estatal del "HUMANISTA" en sesión extraordinaria de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, aprobó celebrar convenio de Candidatura Común, con el "PAN", "PRD" y "PRS".

b. Que la Junta de Gobierno Estatal del "HUMANISTA" con fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, aprobó que el C. Jesús Montoya Turrillas en su Carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal, realice las acciones necesarias, tendientes a concretizar Candidaturas Comunes o Coaliciones con otras fuerzas políticas, que fortalezcan la oferta electoral de su Instituto Político. Lo anterior con fundamento en los artículos 36 y 37 fracción II de los Estatutos del "HUMANISTA", así como, en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DECLARACIONES

PRIMERA. El PAN declara:

1. Ser un Partido Político Nacional y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
2. Estar representado en este acto por los CC. Javier Bustos Alvarado, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de



Baja California Sur, y Jesús Méndez Vargas, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, personalidad de ambos debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 935 de la calle General Márquez de León entre Primo de Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez, en la colonia Centro de la ciudad de La Paz, en el Estado de Baja California Sur y con el código postal 23000.

4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN-400301-JR5.

SEGUNDA. - El PRD declara:

1. Ser un Partido Político Nacional y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

2. Estar representado en este acto por los CC. Antonio Gómez Riojas, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Santiago Osuna Talamantes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Baja California Sur, personalidad de ambos debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 8 de la calle Félix Ortega esq. Santos Degollado, en la colonia Centro de la ciudad de La Paz, en el Estado de Baja California Sur y con el código postal 23000.

4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PRD-890526-PA3.

TERCERA. - El PRS declara:

1. Ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

2. Estar representado en este acto por los CC. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRS y Víctor Regalado Herrera,



Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personalidad que ambos tienen debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 71 de la calle Cuauhtémoc, entre Abasolo y Topete, de la Colonia El Manglito, en la Ciudad de La Paz, del Estado de Baja California Sur, con Código Postal 23060.

4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PRS-050701-CE1.

CUARTA.- EL HUMANISTA declara:

1. Ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

2. Estar representado en este acto por los CC. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del HUMANISTA y Daniela Viviana Rubio Avilés, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personalidad debidamente acreditada por ambos ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

3. Tener para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 119 de la calle Marina Alta entre la calle Veracruz, del Fraccionamiento Marina Sur, de la Colonia Fidepaz, en la Ciudad de La Paz del Estado de Baja California Sur, con Código Postal 23097.

4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PHB-160101-AV3.

QUINTA. LAS PARTES declaran:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio bajo el principio de buena fe y sin que exista dolo o causa alguna que pueda llegar a hacerlo inexistente o nulo, ya en lo absoluto, ya en lo relativo.



2. Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se adquieran en virtud del presente convenio.

Una vez hechas las anteriores declaraciones y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 174 y demás disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **LAS PARTES** convienen en obligarse al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. -PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES Y NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Los partidos integrantes de esta Candidatura común son:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN);
2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD);
3. PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA (PRS), y
4. PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR (HUMANISTA).

Los nombres de los dirigentes y representantes de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, son los siguientes:

1. Por el PAN, los CC. Javier Bustos Alvarado y Jesús Méndez Vargas;
2. Por el PRD, los CC. Antonio Gómez Riojas y Santiago Osuna Talamantes;
3. Por el PRS, los CC. Pilar Eduardo Carballo Ruiz y Víctor Regalado Herrera, y
4. Por el HUMANISTA, los CC. Jesús Montoya Turrillas y Daniela Viviana Rubio Avilés.

SEGUNDA. - ELECCION QUE MOTIVA ESTA CANDIDATURA COMÚN

Motiva la Candidatura común formada por LAS PARTES las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de los Ayuntamientos de



La Paz, Comondú, Los Cabos, Mulegé y Loreto del Estado a celebrarse el día primero de julio de dos mil dieciocho, en el Estado de Baja California Sur.

TERCERA. - EMBLEMA COMÚN Y COLORES DE LA CANDIDATURA COMÚN.

El emblema y colores que caracterizan a la Candidatura común estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.

Emblema Común																													
Denominación de los Partidos que conforman la Candidatura Común	a) Partido Acción Nacional b) Partido de la Revolución democrática c) Partido de Renovación Sudcaliforniana d) Partido Humanista de Baja California Sur																												
Pantone de los colores	<table><tr><td>PAN</td><td>Color</td><td></td><td>Pantone 293 c</td></tr><tr><td>PRD</td><td>Color</td><td></td><td>Pantone 116 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PRS</td><td>Color</td><td></td><td>Pantone 185 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>Pantone 526 c</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>Pantone negro processC</td></tr><tr><td>PHBCS</td><td>Color</td><td></td><td>Pantone 2602 c</td></tr></table>	PAN	Color		Pantone 293 c	PRD	Color		Pantone 116 c				Pantone negro processC	PRS	Color		Pantone 185 c				Pantone 526 c				Pantone negro processC	PHBCS	Color		Pantone 2602 c
PAN	Color		Pantone 293 c																										
PRD	Color		Pantone 116 c																										
			Pantone negro processC																										
PRS	Color		Pantone 185 c																										
			Pantone 526 c																										
			Pantone negro processC																										
PHBCS	Color		Pantone 2602 c																										

La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan en los anexos de este Convenio.

CUARTA. -UBICACIÓN DE EMBLEMA DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes convienen en adoptar como lugar en las boletas electorales el que corresponde por ministerio de Ley al PAN.



QUINTA. - NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CANDIDATO.

a) Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

Propietarios

Distrito	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
I	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA		MUJER				
II	NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ		MUJER				
III	ALFREDO ZAMORA GARCIA		HOMBRE				
IV	DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ		MUJER				
V	MARTHA GUADALUPE VILLARREAL RANGEL		MUJER				
VI	GLORIA JUDITH UNZON OJEDA		MUJER				
VII	SERGIO ULISES GARCIA		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBOS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBOS.



	COVARRUBIAS				B.C.S.	
VIII	MICHELLE NATHALIE VALDEZ QUIROZ		MUJER			
IX	FRANCISCO JAVIER GARCIA VALDEZ		HOMBRE			
X	EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA		HOMBRE			
XI	ANTONIO OJEDA MOLINA		HOMBRE			
XII	ARIEL CASTRO CARDENAS		HOMBRE			
XIII	JOSÉ LUIS PERPULI DREW		HOMBRE			
XIV	PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ		HOMBRE			
XV	JISELA PAES MARTÍNEZ		MUJER			
XVI	JESÚS IMELDA MONTAÑO VERDUZCO		MUJER			



Suplentes

Distrito	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
I	ROSA GUADALUPE HERNÁNDEZ CANTÚ		MUJER				
II	EUFEMIA MENDOZA OJEDA		MUJER				
III	MIGUEL ÁNGEL NAVARRO OROZCO		HOMBRE				
IV	LOURDES PRISCILLA BETANCOURT TALAMANTES		MUJER				
V	ELVIRA GUADALUPE CARBALLO MORENO		MUJER				
VI	SOL MARÍA VÁZQUEZ SAVÍN		MUJER				
VII	ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS		HOMBRE				
VIII	MARIA DEL CARMEN ZERON CASTAÑON		MUJER				
IX	JOSÉ MANUEL GUEREÑA ÁLVAREZ		HOMBRE				



X	ROBERTO LÓPEZ MENDOZA		HOMBRE	
XI	MARTÍN FUENTES ROCHA		HOMBRE	
XII	ISRAEL COLLINS GONZÁLEZ		HOMBRE	
XIII	GREGORIO VEGA MARQUEZ		HOMBRE	
XIV	RAMÓN ESPINOZA VILLAVICENCIO		HOMBRE	
XV	GRACIELA DELCARMEN OCHOA HERRERA		MUJER	
XVI	MARCELA DE JESÚS MANCERA CESEÑA		MUJER	

b) Para la elección de planillas de los ayuntamientos de La Paz, Comondú, Los Cabos, Mulegé y Loreto.

Ayuntamiento de La Paz

Propietarios

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO ALMENDÁRIZ PUPPO		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBSC-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.



SINDICO	ROSA EVELIA SOLORIO RAMÍREZ		MUJER
REGIDOR 1	PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ		HOMBRE
REGIDOR 2	BLANCA BELIA MARQUÉZ ESPINOZA		MUJER
REGIDOR 3	ARTURO EUGENIO MARTÍNEZ VILLALOBOS		HOMBRE
REGIDOR 4	ISABEL CORONA SANDEZ		MUJER
REGIDOR 5	JESÚS OCTAVIO FERNÁNDEZ POLONI		HOMBRE
REGIDOR 6	MARÍA CONCEPCIÓN AMADOR HÍRALES		MUJER
REGIDOR 7	JESÚS ALBERTO PÁEZ LIZÁRRAGA		HOMBRE
REGIDOR 8	YAZMITH BATÁZ CARBALLO		MUJER

Suplentes

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ VELDERRAIN		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEBCS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVII y 20 de la LTAIPBCS.



SÍNDICO	MARTHA ALICIA GUTIÉRREZ CASAS	MUJER	
REGIDOR 1	RAFAEL EDUARDO FRANZONI GARCÍA	HOMBRE	
REGIDOR 2	EMILIA GUADALUPE ROBLES MANRÍQUEZ.	MUJER	
REGIDOR 3	JOEL ALBERTO CESEÑA CASTRO.	HOMBRE	
REGIDOR 4	MARÍA DE LA LUZ ZAMARRÓN MENDOZA	MUJER	
REGIDOR 5	CARLOS IVÁN VÁZQUEZ OLAVES	HOMBRE	
REGIDOR 6	PATRICIA MENDOZA BEJARANO.	MUJER	
REGIDOR 7	JUAN CARLOS ESQUEDA HAMPL	HOMBRE	
REGIDOR 8	MARÍA DEL CARMEN ROMERO GERALDO	MUJER	

Ayuntamiento de Comondú



CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	ARACELI NIÑO LÓPEZ		MUJER				
SÍNDICO	ROBERTO YEE LEDESMA		HOMBRE				
REGIDOR 1	MARÍA DEL CARMEN NIEBLAS MEZA		MUJER				
REGIDOR 2	RUBÉN RIVAS SOLÓRZANO		HOMBRE				
REGIDOR 3	ELADIA GARZA CORONEL		MUJER				
REGIDOR 4	LUIS JAVIER GUTIÉRREZ GALLO		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBOS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVII y 20 de la LTAIPBOS.

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEB-CS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.



REGIDOR 5	JUDITH MALIBE IBARRA PERPULI		MUJER	
REGIDOR 6	MIGUEL ARÉVALO VALDIVIA		HOMBRE	

Suplentes

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	MARÍA LUCRECIA ARZOLA GODÍNES		MUJER				
SÍNDICO	JORGE TRUJILLO BADAJOS		HOMBRE				
REGIDOR 1	YESENIA ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ		MUJER				
REGIDOR 2	HÉCTOR HUGO DE JESÚS GONZÁLEZ		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.



REGIDOR 3	ROSA MIREYA GÁMEZ LEÓN		MUJER	
REGIDOR 4	RAFAEL ÁNGEL URCADIZ RIVAS		HOMBRE	
REGIDOR 5	NARCIZA ROSALES MARTÍNEZ		MUJER	
REGIDOR 6	DAMIÁN MURILLO NÚÑEZ		HOMBRE	

Ayuntamiento de Los Cabos
Propietarios

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE		HOMBRE				
SÍNDICO	KARLA NAYELI YEE CUNNINGHAM		MUJER				
REGIDOR 1	JOSE JULIO BELMAR PIMENTEL AMADOR		HOMBRE				
REGIDOR 2	JULIA MARÍA RODRÍGUEZ RAMOS		MUJER				



REGIDOR 3	JULIO CÉSAR VILLEGAS GONZÁLEZ		HOMBRE	
REGIDOR 4	RAMONA PERALTA ZUMAYA		MUJER	
REGIDOR 5	JUAN MANUEL MURILLO MURILLO		HOMBRE	
REGIDOR 6	MARÍA ADELA GÓMEZ PONCE		MUJER	
REGIDOR 7	MARCOS RAMÓN ACEVEDO CASTRO		HOMBRE	

Suplentes

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER RUBIO CASTRO		HOMBRE				
SÍNDICO	ANARELA PRADO DÍAZ		MUJER				
REGIDOR 1	DIEGO ARMANDO COTA SOTO		HOMBRE				

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEBCS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.



REGIDOR 2	ANA MARÍA ESPINOZA SANCHEZ		MUJER	
REGIDOR 3	CIRO JIMÉNEZ BLAS		HOMBRE	
REGIDOR 4	OLIVIA AMADOR MARTÍNEZ		MUJER	
REGIDOR 5	EDGAR ALFONSO VALDEZ CORRAL		HOMBRE	
REGIDOR 6	VERÓNICA OLVERA GUEVARA		MUJER	
REGIDOR 7	EDGAR PILAR COTA COSÍO		HOMBRE	

Ayuntamiento de Mulegé

Propietarios

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
PRESIDENTE	EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO		MUJER				
SÍNDICO	LEÓN ROBERTO LUJAN PRUITT		HOMBRE				
REGIDOR 1	MARÍA SANTOS ORTIZ QUINTERO		MUJER				



REGIDOR 2	MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LEYVA		HOMBRE
REGIDOR 3	YAHAIRA LIZBETH CONTRERAS LOPEZ		MUJER
REGIDOR 4	JUAN JESÚS OSUNA RANGEL		HOMBRE
REGIDOR 5	MARÍA ARCELIA CALDERÓN HERRERA		MUJER
REGIDOR 6	LUIS MARTINEZ POZO		HOMBRE

Suplentes

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
RESIDENTE	FLOR DE LIZ GARCÍA SALGADO		MUJER				
SÍNDICO	FRANCISCO JAVIER PERALTA ROMERO		HOMBRE				
REGIDOR 1	JULIA RAMOS MACÍAS		MUJER				
REGIDOR 2	OCTAVIO MEZA OSUNA		HOMBRE				
REGIDOR 3	SONIA PALAFOX SILVA		MUJER				



REGIDOR 4	ROBERTO BASTIDA AGUILAR	HOMBRE
REGIDOR 5	JAZMIN PEÑA TORRES	MUJER
REGIDOR 6	FRANCISCO PÉREZ CAMACHO	HOMBRE

Ayuntamiento de Loreto

Propietarios

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de Elector
RESIDENTE	ARELY ARCE PERALTA		MUJER				
SÍNDICO	MARTÍN MURILLO ROMERO		HOMBRE				
REGIDOR 1	LIZETH AREANE ARCE OJEDA		MUJER				
REGIDOR 2	IRÁN SILVERIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		HOMBRE				
REGIDOR 3	LIDIA HIGUERA AMADOR		MUJER				



REGIDOR 4	VÍCTOR MANUEL DELGADO VARGAS		HOMBRE	
-----------	---------------------------------------	--	--------	--

Suplentes

CARGO	Nombre y Apellidos	Edad	Sexo	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Domicilio	Clave de elector
PRESIDENTE	YOLANDA ROJAS GARCÍA		MUJER				
SÍNDICO	CARLOS DAVID POZADAS SOLANO		HOMBRE				
REGIDOR 1	LORETO SOCORRO GARAYZAR ROMERO		MUJER				
REGIDOR 2	FRANCISCO MARTÍNEZ ARCE		HOMBRE				
REGIDOR 3	NEREYDA LÓPEZ CRUZ		MUJER				



REGIDOR 4	JOAQUÍN ABRAHAM AYÓN NAVARRO		HOMBRE	
-----------	---------------------------------------	--	--------	--

SEXTA.- FORMA EN QUE SE ACREDITARÁN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO, OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Para todos los casos se tomará como base la votación válida emitida, a favor de la Candidatura común en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Para efectos de cumplir lo previsto en el artículo 9 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se conviene lo siguiente:

A. CONSERVACION DEL REGISTRO

Para los efectos de la conservación del registro de los partidos en candidatura común, se estará a la siguiente prelación.

- I.- Los primeros 34 puntos porcentuales corresponderán al PAN, y
- II.- De los 35 a los 64 puntos porcentuales, le corresponderán al PRD;
- III.- De los 65 a los 84 puntos porcentuales, le corresponderán al PRS;
- IV.- De los 85 a los 100 puntos porcentuales corresponderán al HUMANISTA;

B. OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De la votación obtenida para los efectos del cálculo y otorgamiento del financiamiento público, se estará a lo siguiente:

- I.- El 64 por ciento de la votación obtenida al PAN;
- II.- El 20 por ciento de la votación obtenida al PRD;



III.- El 8 por ciento de la votación obtenida al PRS, y

IV.- El 8 por ciento de la votación obtenida al HUMANISTA.

C. ACCESO A REPRESENTACION PROPORCIONAL

De la votación total obtenida para efectos del acceso a los cargos de representación proporcional, se distribuirá entre los partidos miembros de esta Candidatura común, de la siguiente manera.

I.- El 40 por ciento de la votación obtenida al PAN;

II.- El 30 por ciento de la votación obtenida al PRD;

III.- El 4 por ciento de la votación obtenida al PRS, y

IV.- El 26 por ciento de la votación obtenida al HUMANISTA.

SÉPTIMA. - DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

La autoridad de la Candidatura común reside esencial y originariamente en los Partidos Políticos que la constituyen, pero será ejercida por un Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento.

El Órgano de Gobierno de la Candidatura común estará integrado por cinco ciudadanos. El PAN designará a dos de ellos, dentro de los cuales se nombrará como Presidente, a quien presida el Comité Directivo Estatal, uno el PRD, uno el PRS y uno el HUMANISTA.

Se acuerda por virtud de este convenio de Candidatura común que los cinco integrantes del Órgano de Gobierno de la Candidatura común son los siguientes:

Por el PAN: Javier Bustos Alvarado (Presidente) y Carlos Amed Rochín Alvarez;

Por el PRD: Antonio Gómez Riojas;

Por el PRS: Pilar Eduardo Carballo Ruiz, y

Por el HUMANISTA: Jesús Montoya Turrillas.

El Domicilio del Órgano de Gobierno de la Candidatura común, será el que se señaló como domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur, es decir, el inmueble señalado con el número 935 de la calle General Márquez de



León entre Primo de Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez, en el Centro de la ciudad de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, Código Postal 23000.

El Órgano de Gobierno estará facultado para acordar las modificaciones al presente convenio, así como la aprobación de la sustitución de candidatos cuando corresponda.

Los acuerdos se tomarán preponderantemente por consensos y en su caso, por mayoría de votos.

OCTAVA. - REPRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

La Representación Legal de la Candidatura común la ejercerá el Presidente del Órgano de Gobierno, referido en la cláusula anterior

En los términos del tercer párrafo del artículo 176 de la Ley Electoral Estatal, cada partido mantendrá su representación en los órganos electorales, Estatal, Municipal, Distrital y ante las Mesas Directivas de Casilla.

De igual manera, LAS PARTES convienen en designar al C. VICTOR ANTONIO ORTIZ REYES como el titular del Comité de Administración, el cual es el órgano interno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de gastos campaña respecto al presente convenio.

NOVENA. - DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE LA CANDIDATURA COMUN COMO ORGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA.

Sin perjuicio de la designación del C.VICTOR ANTONIO ORTIZ REYES, como titular del Comité de Administración, órgano interno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos de campaña respecto de la Candidatura común, de conformidad con la normatividad aplicable, LAS PARTES convienen en integrar el Comité de Administración de la Candidatura común con dos miembros del PAN y uno del PRD, PRS y HUMANISTA, cuyas decisiones se tomarán por mayoría de votos.



LAS PARTES convienen en nombrar a los responsables de finanzas de las dirigencias estatales de los partidos firmantes.

DÉCIMA. - DEL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLITICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO DE LA FORMA DE REPORTARLO.

Para el desarrollo de las campañas electorales de la Candidatura común, LAS PARTES convienen en destinar, vía transferencia bancaria, la cantidad equivalente al 100 % del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto en el artículo 248 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la distribución que genere el Comité de Administración.

Ad cautelam y para satisfacer *ex abundantia* el extremo de la fracción VI del artículo 174, tercer párrafo del artículo 176 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los correspondientes de la Ley General de Partidos Políticos, se establece en este convenio que la suma de todas las aportaciones no podrá rebasar los topes de gastos de campaña.

De la misma manera se respetarán los límites de las aportaciones de financiamiento privado que le corresponda a cada Partido Político, que de conformidad con las leyes de la materia, determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur. Estas aportaciones se harán invariablemente vía transferencia bancaria.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cubrir durante las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre LAS PARTES de conformidad a las proporciones de los ingresos que hubiesen aportado.

Si después de las campañas electorales existen a cargo de la Candidatura común, pasivos documentados y autorizados pendientes de cubrirse, deberán ser cubiertos por LAS PARTES de conformidad a las proporciones de los ingresos que hubiesen aportado.

El Comité de Administración, órgano de finanzas de la Candidatura común, reportará los informes de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable o en los acuerdos tomados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur o en su caso, por el Instituto Nacional Electoral.



DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS RESPONSABLES DE REGISTRAR, SUSTITUIR CANDIDATOS.

La responsabilidad de realizar la solicitud de registro o sustitución de candidatos recaerá en el C. Javier Bustos Alvarado.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA FORMA Y TERMINOS DE ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS.

El control y manejo de los tiempos en radio y televisión será responsabilidad de "LAS PARTES", de acuerdo al que le sea asignado a cada una de ellas.

En cuanto a los Medios distintos a los de Radio y Televisión, "LAS PARTES" se ajustarán a los límites para su contratación.

DÉCIMA TERCERA. - DE LOS TOPES DE CAMPAÑA.

LAS PARTES se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ACERCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARIAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS.

DISTRITO	LISTADO DE NOMBRE DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS	FRACCIÓN PARTIDISTA QUE REPRESENTARÁN AL SENO DE LA LEGISLATURA
I	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	PAN
II	NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ	PRD
III	ALFREDO ZAMORA GARCIA	PAN
IV	DORA LUZ SALAZAR SANCHEZ	PHBCS
V	MARTHA GUADALUPE	PRS



	VILLARREAL RANGEL	
VI	GLORIA JUDITH UNZON OJEDA	PRS
VII	SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS	PRD
VIII	MICHELLE NATHALIE VALDEZ QUIROZ	PRS
IX	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VALDEZ	PHBCS
X	EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA	PRS
XI	ANTONIO OJEDA MOLINA	PRS
XII	ARIEL CASTRO CARDENAS	PRS
XIII	JOSE LUIS PERPULI DREW	PRS
XIV	PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ	PRS
XV	JISELA PAES MARTINEZ	PRS
XVI	JESUS IMELDA MONTAÑO VERDUZCO	PRS

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Si alguno de los partidos políticos que integran esta Candidatura común renunciara a ella, todos los efectos legales quedarán subsistentes en beneficio del o los partidos que permanezcan, con independencia de la reparación del daño y perjuicios que se pudieran ocasionar, así como de las sanciones que correspondan, mismas que se podrán hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO

1. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, donde se establece la obtención del registro de la plataforma electoral del PAN.
2. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, donde se establece la obtención del registro de la plataforma electoral del PRD.
3. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, donde se establece la obtención del registro de la plataforma electoral del PRS.
4. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, donde se establece la obtención del registro de la plataforma electoral del HUMANISTA.



5. Descripción gráfica y textual del logotipo de la candidatura común.
6. Dispositivo USB con archivo digital en programa Illustrator, con el logo y archivo .pdf con la descripción del mismo logo de la candidatura común y Archivo con extensión .doc.
7. Cartas de aceptación de la candidatura común de todos y cada uno de los candidatos y candidatas que serán postulados, en su momento procesal oportuno, expedidas de manera individual y autógrafa.
8. Copias certificadas de Actas de sesión que acredita que los órganos internos del PAN aprobaron la firma del convenio de candidatura común.
9. Copias certificadas de Actas de sesión que acredita que los órganos internos del PRD aprobaron la firma del convenio de candidatura común.
10. Actas originales de sesión que acreditan que los órganos internos del PRS aprobaron la firma del convenio de candidatura común.
11. Actas originales de sesión que acreditan que los órganos internos del PARTIDO HUMANISTA de BAJA CALIFORNIA SUR aprobó la firma del convenio de candidatura común.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LO NO PREVISTO.

Los asuntos no previstos en el presente convenio de Candidatura común serán resueltos por el Órgano de Gobierno, de conformidad con los fines de la Candidatura común y de los documentos básicos de cada una de LAS PARTES, tomando los acuerdos preponderantemente por consensos y en su caso por mayoría de votos.

El Presente Convenio fue suscrito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de abril y modificado el día 29 de mayo de 2018.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente convenio, las partes lo suscriben por quintuplicado;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



BAJA CALIFORNIA SUR

**JAVIER BUSTOS
ALVARADO,
SECRETARIO
GENERAL EN
FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR**

**ANTONIO GÓMEZ
RIOJAS,
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN
BAJA CALIFORNIA
SUR**

**PILAR EDUARDO
CARBALLO RUIZ,
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL
PARTIDO DE
RENOVACIÓN
SUDCALIFORNIANA**

**JESÚS MONTOYA
TURRILLAS,
COORDINADOR
EJECUTIVO
ESTATAL DEL
PARTIDO
HUMANISTA DE
BAJA CALIFORNIA
SUR**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



BAJA CALIFORNIA SUR

**JESUS MÉNDEZ
VARGAS,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA
SUR**

**SANTIAGO OSUNA
TALAMANTES,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL
INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA
SUR**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**VÍCTOR REGALADO
HERRERA,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE
RENOVACIÓN
SUDCALIFORNIANA
ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA
SUR**



**DANIELA VIVIANA
RUBIO AVILÉS,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL
PARTIDO
HUMANISTA DE
BAJA CALIFORNIA
SUR ANTE EL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA
SUR**

El presente cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R020-2018, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 68 fracción VI, 116 de la LGTAIP y el artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018, CON MOTIVO DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R020-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

La Paz, B.C.S. a 04 de junio de 2018.

Resolución que confirma la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, correspondiente a la citada Dirección, consistentes en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio y Clave de Elector, contenidos en el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018, a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

1. ANTECEDENTES

1.1 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0370-2018] de fecha 31 de mayo de 2018, la DEPPP solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, dando así cumplimiento al resolutivo quinto de la Resolución IEEBCS-CG124-MAYO-2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobada en Sesión Extraordinaria de día 31 de mayo del presente, donde se instruye a la DEPPP solicitar a este Comité someter a su consideración la clasificación de datos personales e información reservada en su caso, que dicho órgano realice al convenio materia de la presente. Lo anterior para estar en posibilidad de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

1.2 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C043-2018] de fecha 1 de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III, 107, 111, y 116 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPSO; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 104; 105; 107, 111 párrafo primero y 112, fracción III de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPSOBCS.



Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS, las Unidades Administrativas de este Instituto están llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar a dichos medios electrónicos la información que por disposición de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligados a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado, así como conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

No omitimos señalar que la DEPPP solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, dando así cumplimiento al resolutivo quinto de la Resolución IEEBCS-CG124-MAYO-2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobada en Sesión Extraordinaria de día 31 de mayo del presente, donde se instruye a la DEPPP solicitar a este Comité someter a su consideración la clasificación de datos personales e información reservada en su caso, que dicho órgano realice al convenio materia de la presente.

Mencionado lo anterior, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0370-2018] de fecha 31 de mayo de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información contenida en el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018, materia de la presente determinación, por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales, atendiendo a que serán publicados en la PNT y en el portal web institucional www.ieebcs.org.mx, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

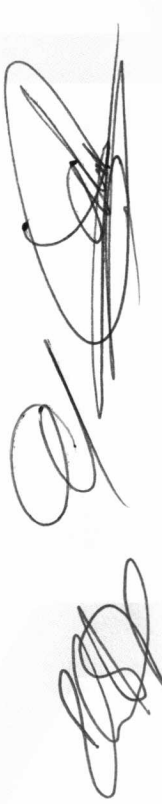


TABLA 1

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR.	
DATO PERSONAL	HOJAS
Edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de Elector.	12-26

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que deben confirmarse como confidenciales los datos consistentes en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio y Clave de Elector, contenida en la documentación antes detallada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

4

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
Edad, fecha y lugar de nacimiento.	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La edad, fecha y lugar de nacimiento son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales. Asimismo, otorgar la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad, podría	Confidencial



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testarlos del documento objeto de la presente resolución.	
Domicilio	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	El domicilio privado es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal. Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.	Confidencial
Clave de Elector	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La clave de elector contenida en la identificación oficial del INE, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como	Confidencial



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA CONFIDENCIAL
		confidencial al proporcionar información que la contenga. Asimismo, el dato citado no es necesario para otorgar certeza al fin u objetivo de del documento base de la presente resolución, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.	

Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información confidencial consistente en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio y Clave de Elector, contenidos en el documento precisado en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS; señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEPPP el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

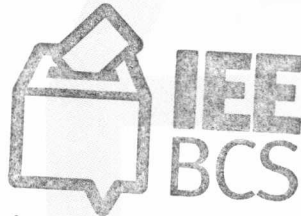
Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEPPP, a efecto de proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 2.2

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz y Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 04 de junio de 2018.


Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz
Consejero Presidente de la Comisión

7


Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral Integrantes
Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico de la ComisiónCOMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL